MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO No. 0-454-2024, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA Y CONSORCIO AGUAS DE HUILA.

CONTRATISTA:	**CONSORCIO AGUAS DE HUILA – Nit 901844500-1**
OBJETO:	**CONSTRUCCIÓN, CANALIZACIÓN E HIGIENIZACIÓN DEL CAÑO CARACOL, MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA**
VALOR INICIAL:	**DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS ($2.847.633.617**
PLAZO INICIAL:	**21 de AGOSTO DE 2024**
PLAZO FINAL:	**31 DE DICIEMBRE DE 2024**

ALVARO JOSÉ REDONDO CASTILLO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.644.691 expedida en Sabanalarga, quien obra en nombre y representación de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA – CORMAGDALENA**, ente Corporativo especial del orden nacional con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, dotado de personería jurídica propia, el cual funciona como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, según lo dispuesto en la Ley 161 de 1994, actuando en su calidad de Director Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 269 de 30 de noviembre de 2023, emanado de la Junta Directiva de Cormagdalena y de conformidad con el Acta de Posesión de fecha 30 de noviembre de 2023, quien en adelante se denominará **CORMAGDALENA,** ha decidido suscribir el presente documento aclaratorio No. 1 al contrato No. **0-454-2024** cuyo objeto se referenció anteriormente, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 21 de agosto de 2024, entre **CORMAGDALENA** y CONSORCIO AGUAS DE HUILA se dio inicio al contrato No. **0-454-2024**, derivado del proceso de selección LP-004-2024, cuyo objeto es: ***"CONSTRUCCIÓN, CANALIZACIÓN E HIGIENIZACIÓN DEL CAÑO CARACOL, MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA".***

2. Que, el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el hasta el 31 de diciembre de 2024, contados a partir del registro de la fecha de inicio en el SECOP II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, esto es, a partir del registro presupuestal y aprobación de la garantía única de cumplimiento.

3. Que, el valor inicial pactado del contrato corresponde a la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS ($2.847.633.617) correspondientes a 2.190,48 SMLMV para el año de suscripción del contrato 2024, respaldado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202401554 de 2024.

4. Que en la plataforma de secop II se registro como supervisor al señor JAIME FRANCO GUITIERREZ, profesional especializado de la seccional Neiva.

5. Que teniendo en cuenta que para realizar el seguimiento al contrato No. 0-454-2024, se requería de conocimientos técnicos especializados, la entidad procedió a estructurar un proceso de contracción en la modalidad de concurso de mérito abierto CMA-003-2024 y en el que se derivó

el contrato No. 0-477-2024, cuyo objeto es: "*INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA A LA CONSTRUCCIÓN, CANALIZACIÓN E HIGIENIZACIÓN DEL CAÑO CARACOL, MUNICIPIO DE EL AGRADO, DEPARTAMENTO DEL HUILA*".

6. Que en el contrato de interventoría No. 0-477-2024, celebrado entre la con CONSORCIO INTERVENTORES INGES 2024 y la Cormagdalena dio inicio el día 20 de agosto 08 de 2024, y se encuentra supervisado por la entidad.

7. Que la ley 1474 de 2011 en su Artículo 83, señala:

"(…)

ARTÍCULO 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

(…)

***La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal**, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. **No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría**.*

(…)" (Negrilla y subrayado fuera del texto)

8. Que el articulo 32 de la ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007, señala:

"(…)

1. Contrato de Obra Son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago.

*En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, **la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista**, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto.*
(La expresión "Concurso" fue derogada por el art. 32 de la Ley 1150 de 2007.)

(…)" Negrilla y subrayado fuera del texto.

9. Que el Manual de Supervisión e Interventoría de Cormagdalena señala:

"(…)

5. DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

De conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011, el seguimiento y control a la ejecución de los Contratos se desarrollará con estricta observancia de los principios de eficacia, transparencia, economía y responsabilidad.

Este seguimiento consistirá en la vigilancia y control sobre la ejecución de los Contratos, mediante el cual se deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, así como el cumplimiento de los principios de la contratación estatal, la satisfacción de las necesidades administrativas y misionales de CORMAGDALENA.

El seguimiento implica la verificación técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica que es ejercida por CORMAGDALENA sobre el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales a cargo de ambas partes, el cual se cumplirá a través de los mecanismos de la interventoría y la supervisión.

Es preciso señalar, que en los casos en los que exista interventoría y supervisión sobre un Contrato, no habrá entre ellas concurrencia de funciones y obligaciones, según en el caso. En aquellos casos en los que exista interventoría integral, habrá supervisión al Contrato de interventoría.

En este sentido, se definirá un marco general aplicable a ambos mecanismos en aspectos como las obligaciones generales y las prohibiciones, pero se regularán cada aspecto particular de conformidad con el seguimiento pactado en cada uno de los tipos de Contratos que se celebran en CORMAGDALENA.

En aquellos casos en que el Contrato se encuentre a cargo de una dependencia, esta apoyará el control y seguimiento en aras de garantizar su entero cumplimiento y eficacia.

(…)"

10. Qué la Entidad encontró justificado, que la interventoría del contrato No. 0-454-2024 no sólo se refiera al seguimiento técnico especializado en la materia, sino también a los aspectos administrativos, financieros, contables y/o jurídicos del contrato.

11. Es preciso aclarar que el contrato de obra No. 0-454-2024, no le es necesario tener una supervisión, tal como se señaló en la plataforma del secop II designado al señor JAIME FRANCO, puesto que ya existe una Interventoría Integral sobre el mismo, tal como ya se ha señalado la existencia del contrato No. 0-477-2024.

12. Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, señala que "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución"*; así mismo el artículo 209 ibídem en

cuanto establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que: Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En concordancia con el artículo 4 de la ley 489 de 1998 que señala como Finalidades de la función administrativa, busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política.

13. A su vez, el artículo 3° de la ley 1437 de 2011 señala en su numeral 11° que, en virtud del principio de eficacia, se buscará que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

14. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, indica que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

15. De esta manera, se concluye que, desde el punto de vista jurídico, son viables las modificaciones a los convenios y contratos, en cuanto estas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de los fines de la contratación, siempre que no impliquen la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente. Es así que cuando se alude a la modificación que se realiza a un contrato, la misma hace referencia a alteraciones, modificaciones o sustituciones de calidades, componentes o número de las obras, bienes o servicios; no implica la sustitución del objeto del contrato por otro de género igual o diferente.

16. Que los Artículos 3, 26 y 40 de la Ley 80 de 1993 señalan:

> *"ARTÍCULO 3. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *(…)*
>
> *ARTÍCULO 26, DEL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. En virtud de este principio:*
> *1º. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.*
>
> *(…)*
>
> *ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
>
> *Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
>
> *En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren*

necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)"

17. En vista de lo anterior y en cumplimiento de los fines constitucionales previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, considera conveniente la suscripción del presente documento aclaratorio No. 1 del contrato 0-454-2024, a efectos de dar cumplimiento a los fines del estado a cargo de CORMAGDALENA.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto las partes acuerdan modificar el contenido contractual y suscribir las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: ACLARAR que el Contrato de Obra No. 0-454-2024 no le es necesario tener una supervisión, teniendo en cuenta que con una Interventoría Integral que tiene a cargo el seguimiento y control de la ejecución de este.

SEGUNDA: ELIMINAR de la plataforma secop II la designación de supervisión al señor JAIME FRANCO.

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Salvo lo dispuesto en el presente documento, continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones contenidas en el contrato No. **0-454-2024.**

CUARTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO. El presente documento se perfecciona con la firma en secop II del Ordenador del Gasto de la entidad.

Reviso y Aprobó: Juan M. González Negrete/ Jefe OAJ
Proyectó: Karen Durango/ Abogado OAJ